



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN No. 2021-0659

Se encuentra al Despacho el expediente del proceso de la referencia, a efectos de resolver, el escrito que contiene el acuerdo suscrito por las partes para dar por terminado el proceso.

Respecto al acuerdo a que lleguen las partes con relación a lo que es objeto del litigio, el artículo 2469 del Código Civil dispone:

“ARTICULO 2469. DEFINICION DE LA TRANSACCION. *La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”.*

Que a su vez el artículo 312 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis”.*

En el presente asunto, las partes son plenamente capaces para celebrar el acuerdo de transacción, quienes han presentado el escrito de transacción precisando sus alcances, en el que acuerdan el monto, la forma y las fechas en las que se pagarán las cuotas pedidas en la demanda, y las que en lo sucesivo se causen hasta que persista la obligación alimentaria en favor de la beneficiaria.

Que en razón de lo anterior se dan las condiciones para la prosperidad de la petición. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la transacción celebrada por las partes dentro de esta actuación.

SEGUNDO: Declarar terminado por transacción el proceso Ejecutivo de Alimentos.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre bienes y derechos del demandado, así como la de prohibición de salida del país. Por secretaría ofciése.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy 13 de marzo de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-0759

Se procede a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el abogado OMAR MAURICIO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, en su calidad de endosatario en procuración de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COMUNIDAD", manifiesta que retira la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente que contiene el presente proceso observa el Despacho que la misma no ha sido admitida, y por consiguiente no se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso de la referencia no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, y a pesar de que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, en atención a la solicitud elevada por el endosatario en procuración, se autorizará el retiro mediante esta providencia.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el endosatario en procuración, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy 13 de marzo de 2023

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-0761

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con el canon 48 de la Ley 675 de 2001, SE NIEGA el mandamiento de pago solicitado por el CONDOMINIO EL CARRETÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL contra los señores JUAN CARLOS LOPERA YEPES y AMPARO PELÁEZ por cuotas atrasadas, como quiera, que en la certificación de deuda no se determina el período dentro del cual las mismas debían ser pagadas, a fin de demostrar la fecha de exigibilidad de las obligaciones respectivas, y por ende establecer a partir de cuándo se incurrió en mora.

Por lo anterior no puede ser considerada como un título ejecutivo la referida certificación, atendiendo la previsión de la mencionada disposición procesal.

En consecuencia, se **DENIEGA** el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy 13 de marzo de 2023</p> <p>La secretaria</p> <p>PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN No. 2022-0762

El señor HÉCTOR HUGO MARTÍNEZ NIETO, a través de apoderado judicial presentó demanda VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL contra los señores JAIME RIVERA GARAVITO, FREDY ALBEIRO ORTEGA DAZA y JHON WILSON ORTEGA DAZA, se observa que la misma presenta la siguiente falencia:

Alléguese el Video 001 accidente de tránsito, a que hace mención en el numeral 2º del acápite de pruebas.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ.**

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy 13 de marzo de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN No. 2022-0763

La sociedad RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial presentó la solicitud de la referencia contra el señor ÁLVARO ENRIQUE PUERTO MELO, se observa que la misma presenta las siguientes fallas:

Indicar en los hechos de la demanda el monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJICÁ.**

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy 13 de marzo de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN No. 2022-0768

Se procede a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el abogado NELSON RICARDO PÉREZ GONZÁLEZ, en su calidad de apoderado judicial de la señora MARÍA INÉS LOVERA DE CHOCONTÁ, manifiesta que retira la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente que contiene el presente proceso, observa el Despacho que la misma no ha sido admitida, y por consiguiente no se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el presente caso no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, y a pesar de que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante, se autorizará el retiro mediante esta providencia.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy 13 de marzo de 2023

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-0769

De conformidad con lo reglado en el Art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es afirmar bajo juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e **informar cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.** (Resalta el despacho).
2. Indicar en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy 13 de marzo de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-0772

De conformidad con lo reglado en el Art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es afirmar bajo juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e **informar cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.** (Resalta el despacho).
2. Indicar en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy 13 de marzo de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERMISO SALIDA DE PAÍS
RADICACIÓN No. 2022-0773

Se procede a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el abogado LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ, en su calidad de apoderado de la señora GINETH ELENA MAYA APARICIO, manifiesta que retira la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente que contiene el presente proceso, observa el Despacho que la misma no ha sido admitida, y por consiguiente no se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el presente asunto no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, y a pesar de que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante, se autorizará el retiro mediante esta providencia.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy 13 de marzo de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-0777

Cumplidas las exigencias de ley, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JOSÉ GERARDO ROJAS SILVA** por las siguientes partidas:

PAGARÉ No. 3350094861.

1. Por la suma SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$64.145.647) M/CTE., por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
2. Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el dos (02) de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ No. 3350094862.

1. Por la suma UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.075.879) M/CTE., por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
2. Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el dos (02) de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ No. 3350094863

1. Por la suma UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.394.964) M/CTE., por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
2. Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el dos (02) de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Se reconoce personería para actuar a la abogada ERIKA PAOLA MEDINA VARÓN, actuando en condición de apoderada judicial y también como Representante Legal de la sociedad ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA EN COBRANZA S.A.S. "AJURIDESCO", la cual fue otorgada mediante endoso en procuración otorgado por el señor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, quien se encuentra debidamente facultado para endosar en nombre de BANCOLOMBIA S.A. todos los títulos valores que deban ser presentados al cobro judicial, al actuar en calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada AECSA S.A.

NOTIFÍQUESE (1)



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy 13 de marzo de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-0783

De conformidad con lo reglado en el Art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es afirmar bajo juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e **informar cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.** (Resalta el despacho).
2. Apórtese prueba idónea, mediante la cual se acredite cómo fue conferido el poder allegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 (Hoy Ley 2213 de 2022).
3. Aclárese o readécuese las pretensiones de la demanda, respecto al porcentaje de los intereses de mora que pretende ejecutar, como quiera que en el título base de la presente ejecución no se establecieron los mismos.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy 13 de marzo de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN No. 2022-0784

De conformidad con lo reglado en el Art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. No se acompaña como anexo de la demanda un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, y la partición, si fuere el caso (inciso 3 del artículo 406 del C. G. P.).
2. Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita el reconocimiento o pago de mejoras, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 412 del C.G.P.
3. Se advierte que el juramento estimatorio no se encuentra, conforme a lo señalado en el artículo 206 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy 13 de marzo de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ALIMENTOS
RADICACIÓN No. 2022-0799

De conformidad con lo reglado en el Art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese poder de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G. del P. y/o con lo reglado de la Ley 2213 de 2022, como quiera que la presente demanda debe ser incoada a través de apoderado judicial, sólo los abogados tienen derecho de postulación necesario para actuar en esta clase de asuntos.

Ciertamente, por tratarse de un asunto de familia donde están involucrados intereses de menores de edad, para estas ejecuciones no es dable litigar sin la representación de un profesional del derecho. (*Providencia No. [STC10890-2019 Sala de Casación Civil y Agraria M.P LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA](#)*)

2. Aclare el escrito de demanda, como quiera que no se establece qué acción pretende iniciara, toda vez que en ella se persiguen varios efectos a saber: cancelar los alimentos de sus hijos menores, y regulación de visitas, habiendo una indebida acumulación de pretensiones,

3. Aporte la dirección exacta del demandado, por cuanto la allegada está incompleta.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy 13 de marzo de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN No. 2022-0805

De conformidad con lo reglado en el Art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

Indicar en los hechos de la demanda el monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy 13 de marzo de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD DE BIEN INMUEBLE – LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN No. 2022-0806

Reunidas las exigencias establecidas en la Ley 1561 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE

ADMITIR la demanda de **TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD INMUEBLE POR POSESIÓN MATERIAL**, instaurada por la señora **BLANCA CECILIA CASTRO GARCÍA** contra **PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el respectivo bien objeto del presente asunto.

En consecuencia, désele el trámite Verbal.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme lo dispone el Art. 369 del C. G. del P.

Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble pretendido en usucapión. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo. (Numeral 1º, Art. 14 de la Ley 1561 de 2012).

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al POT del municipio de Cajicá, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Personería y Alcaldía de Cajicá, para que, si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, por secretaría procédase conforme a lo allí dispuesto, a fin de que las entidades allí indicadas emitan información, en los términos dispuestos en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del Art. 6 de la referida ley.

Emplazar a todas las personas que DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, en la forma, términos y para los fines previstos en los Art. 108 y 293 del C. G. del P., en el periódico El Tiempo o El Espectador, El Nuevo Siglo o La República.

Por el extremo demandante instálese una valla en lugar visible del predio objeto del presente trámite, en la forma dispuesta por el numeral 3 del Art. 14 Ley 1561 de 2012.

Se reconoce personería para actuar al abogado HERNANDO ALONSO ANGULO MARTÍNEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy 13 de marzo de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 043 PROVENIENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIQAQUIRÁ
RADICACIÓN No. 2022-0807

AUXÍLIESE la comisión proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIQAQUIRÁ**.

En consecuencia, se dispone comisionar a la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE CAJICÁ, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-90827, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zipaquirá.

El Juzgado Comitente designó como secuestro a CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA, señalando como honorarios la suma de \$250.000.00

Líbrese despacho comisorio con los insertos y los demás que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy 13 de marzo de 2023

La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 078 PROVENIENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIQAQUIRÁ
RADICACIÓN No. 2023-0197

AUXÍLIESE la comisión proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIQAQUIRÁ**.

En consecuencia, se dispone comisionar a la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE CAJICÁ, con amplias facultades, para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA del bien inmueble, Local 22 Torre 1 y el uso exclusivo del parqueadero sencillo cubierto # 51 en el Proyecto Sabana Park P.H., (lote El Rancho) en la vereda Calahorra del municipio de Cajicá, con el folio de matrícula No. 176-173019, cuyas medidas y linderos están descritas en la escritura # 2707 de 24 de agosto de 2018 de la Notaría 39 de Bogotá D C., a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y los demás que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy 13 de marzo de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 007 PROVENIENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ
RADICACIÓN No. 2023-0198

AUXÍLIESE la comisión proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ**.

En consecuencia, se dispone comisionar a la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE CAJICÁ, con amplias facultades, para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA al BANCO OCCIDENTE, del siguiente inmueble:

Contrato de Leasing Financiero Inmobiliario No. 180-123736, cuyo objeto es el arrendamiento financiero del siguiente bien:

DESCRIPCIÓN: OFICINA 537 Y PARQUEADERO DE USO EXCLUSIVO

DIRECCIÓN: TORRE 1 PROYECTO NOU CENTRO EMPRESARIAL P.H.

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 176-167876

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRÁ Y CUYOS LINDEROS SE DESCRIBEN EN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 579 DE 1º DE JUNIO DE 2017 DE LA NOTARÍA 15 DE BOGOTÁ.

Otrosí No. 1 Leasing Financiero No. 180-123736

DESCRIPCIÓN: OFICINA 537 Y USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO 434

DIRECCIÓN: TORRE 1 PROYECTO NOU CENTRO EMPRESARIAL P.H.

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 176-167876

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRÁ Y CUYOS LINDEROS SE DESCRIBEN EN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 579 DE 1º DE JUNIO DE 2017 DE LA NOTARÍA 15 DE BOGOTÁ.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y los demás que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy 13 de marzo de 2023

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS